



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

COMITÉS MIXTOS DE FORMACIÓN LABORAL

ARTÍCULO 1 - Regúlese en la provincia de Santa Fe los "Comités mixtos de formación laboral", en adelante los "Comités", en empresas privadas o públicas, extractivas, productivas, agropecuarias, industriales y/o de servicios, cualesquiera fuera su forma societaria o cooperativa, u origen del capital nacional, mixto o extranjero.

ARTÍCULO 2 - A los fines de esta ley, se entiende como "empresa" la organización instrumental de medios personales, materiales e inmateriales, ordenados bajo una dirección para el logro de fines económicos o benéficos.

ARTÍCULO 3 - La presente ley será de aplicación en tanto no contradiga las disposiciones y principios consagrados en la Ley de Contratos de Trabajo; los Estatutos Profesionales; las Convenciones Colectivas o Laudos con fuerza de tales y las Resoluciones de organismos nacionales paritarios o tripartitos, que en el marco de sus respectivas competencias se constituyan en fuentes del derecho individual del trabajo.

ARTÍCULO 4 - Los Comités tienen por objeto velar y promover la formación de los trabajadores y trabajadoras para mejorar sus condiciones laborales, facilitar su adaptación a la incorporación de nuevas tecnologías y favorecer el aumento de la productividad en las empresas, pensado desde un doble propósito, de desarrollo de la persona en su rol de trabajador/a y de potenciar la capacidad productiva provincial.

ARTÍCULO 5 - Los Comités son órganos paritarios con participación de trabajadores y trabajadoras, de aplicación concertada y voluntaria entre la empleadora y la representación gremial, destinados a generar "empresas formadoras" que diseñen e implementen políticas de aprendizaje,



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

adquisición de nuevas capacidades y formación permanente articulando con el Estado Provincial.

ARTÍCULO 6 - Los Comités tienen las siguientes funciones y atribuciones:

- a)** fomentar un clima de cooperación en el ámbito de la empresa que permita elaborar programas de formación en las circunstancias de tiempo y lugar consideradas oportunas por la parte empleadora y el personal;
- b)** realizar detecciones de necesidades de capacitación para determinar las prioridades en formación según secciones y trabajadores en cada empresa;
- c)** programar anualmente el plan de la "Empresa Formadora" del establecimiento que se presente al Estado Provincial, procurando que la secuencia de programas anuales alcance a todos los trabajadores, considerando los cambios en la base técnica o en la organización del trabajo y la producción;
- d)** proponer facilidades para que los trabajadores no incluidos en los programas convenidos en los comités puedan emprender otras iniciativas personales de carácter educativo;
- e)** solicitar el asesoramiento de profesionales o técnicos consultores si fuera necesario;
- f)** evaluar las instituciones formativas más aptas para los programas de formación;
- g)** evaluar los resultados de los programas de formación;
- h)** petitionar a las autoridades públicas su colaboración para diseñar y facilitar la implementación de los programas de formación; y,
- i)** toda otra acción destinada a cumplir los fines de la presente.

ARTÍCULO 7 - Los Comités en su conformación tendrán igual número de representantes de la parte empleadora y trabajadora, y de la misma manera deberán respetar la paridad de género. Cada empresa puede tener tantos Comités como número de establecimientos posea como unidad



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

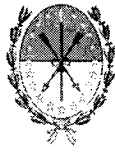
independiente y lo consideren conveniente ambas partes que conforman el Comité.

ARTÍCULO 8 - La representación del empleador deberá contar entre sus miembros a por lo menos un integrante o representante de sus máximos niveles de dirección o al responsable de la empresa quien presidirá el Comité. Los restantes miembros que integren el Comité en representación del empleador, serán también designados por éste.

ARTÍCULO 9 - Los representantes de los trabajadores en los Comités serán los delegados sindicales designados en los términos previstos por la Ley 23.551 o quienes ellos designen para cumplir las funciones de la presente. Donde no hubiere representantes sindicales, la asociación sindical convocará a elección de delegados, quienes en virtud de lo previstos por el presente artículo serán los representantes de los trabajadores y trabajadoras para el fin de la presente. En caso de que la Asociación Sindical no lo hiciere, los trabajadores del establecimiento podrán efectuar elección de los integrantes del Comité en igual número que el establecido por el art. 45 de la Ley 23.551.

ARTÍCULO 10 - Cada Comité que se constituya fijara la reglamentación que establezca sus pautas de funcionamiento interno dentro de los 90 días, debiendo contemplar obligatoriamente las siguientes reglas:

- a) sólo los miembros que integran el Comité en representación de las partes tendrán voz y voto en sus deliberaciones;
- b) los miembros de los Comités podrán contar con asesores en la materia a tratarse, quienes podrán participar de las reuniones formales en carácter de asesores, con voz, pero sin voto;
- c) el Comité será presidido por un representante del empleador y actuará como secretario un representante de la delegación los trabajadores;
- d) se reunirá de manera ordinaria al menos 8 veces al año o en forma extraordinaria a pedido de un 25% de sus miembros;
- e) las reuniones se llevarán a cabo en los establecimientos en donde funcionen las empresas;



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- f) los miembros no percibirán remuneración suplementaria alguna por el ejercicio de sus funciones; y,
- g) se deberá llevar un registro de actas de las reuniones tanto ordinarias como extraordinarias.

ARTÍCULO 11 - Los miembros del Comité tienen los siguientes derechos y deberes:

- a) el derecho a acceder en tiempo y forma a la información que necesiten para el cumplimiento de sus funciones;
- b) el derecho y el deber de capacitarse adecuadamente para el cumplimiento de sus funciones, debiendo los empleadores prestar la colaboración necesaria a tales efectos;
- c) el deber de participar en todas sus reuniones, debiendo justificar sus inasistencias; y,
- d) los que establezcan cada reglamentación que no podrán contradecir los presentes.

ARTÍCULO 12 - los empleadores y las entidades gremiales deben propender a la conformación de Comités, y una vez creados facilitar su funcionamiento para la consolidación aportando cada uno en la medida de sus posibilidades recursos humanos, técnicos y económicos disponibles.

ARTÍCULO 13 - El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la provincia de Santa Fe será la autoridad de aplicación de la presente, quien creará el Registro Provincial de Comités Mixtos de Formación Laboral, a los efectos de publicar los comités constituidos, dar a conocer las acciones realizadas y sus resultados, y como requisito previo para acceder al "Programa de Empresas Formadoras".

ARTÍCULO 14 - Créase en la jurisdicción de la autoridad de aplicación un sistema de financiación denominado "Empresas Formadoras" como instancia de acompañamiento económico de aquellos Comités creado conforme a derecho, inscriptos en el Registro Provincial y que deseen presentar una propuesta para financiarse.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

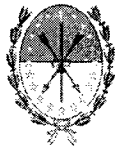
ARTÍCULO 15 - Los Comités que deseen financiarse por "Empresas Formadoras" deberán presentar bianualmente su Plan de Formación que tenga como objetivos capacitar en mejoras sobre los perfiles ocupacionales, optimice la organización laboral, potencie la producción e incorpore el uso de nuevas tecnologías en el marco de la empresa correspondiente. La autoridad de aplicación, evaluará los requisitos exigidos en la reglamentación, quien podrá de manera fundada resolver desechar o autorizar los desembolsos, que deberán tener relación con el proyecto presentado y distribuidos según los recursos disponibles y las propuestas presentadas. La autoridad de aplicación, vía reglamentaria priorizara aquellas propuestas de capacitación que incorporen en los mismos aspectos de perspectiva de género, seguridad en el trabajo y mirada ambiental, como así también, a las de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas -MYPIMES- provinciales.

ARTÍCULO 16 - Los recursos de financiación de Empresas Formadoras se sostendrán por un porcentaje a afectar anualmente por el Ejecutivo Provincial de lo recaudado en concepto de impuestos sobre ingresos brutos en lo que corresponda al gobierno provincial, neto de coparticipación de a Municipios y Comunas, no pudiéndose crear ningún nuevo tributo a los fines de financiar estos aportes.

ARTÍCULO 17 - El poder Ejecutivo podrá canalizar a través de los Comités otros recursos provenientes del Estado Nacional, Organismos Internacionales u ONGs que fomenten este tipo de iniciativas vinculadas a la formación laboral, en la medida que no lo prohíban los acuerdos correspondientes.

ARTÍCULO 18 - El Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología y el Ministerio de Educación – o los que lo reemplacen en el futuro en sus competencias- están obligados a prestar colaboración a los Comités que lo requieran para la conformación de sus planes de formación.

ARTÍCULO 19 - Los Comités podrán hacer convenios de colaboración con Universidades y/o todo tipo de institución educativa pública o privada,



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

gobiernos locales donde estén instaladas sus empresas y Organismos no gubernamentales para el cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 20 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Maximiliano Pullaro
Diputado Provincial

Sergio Basile
Diputado Provincial

Juan Cruz Cándido
Diputado Provincial

Jimena Senn
Diputada Provincial

Georgina Orciani
Diputada Provincial

Fabián Bastia
Diputado Provincial

Marcelo González
Diputado Provincial

Silvana Di Stefano
Diputada Provincial

Marlen Espíndola
Diputada Provincial

Silvia Ciancio
Diputada Provincial

Sebastián Julierac Pinasco
Diputado Provincial



FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En las actuales condiciones de nuestra economía luce evidente que la formación inicial para una única cualificación para toda la vida ya no resulta suficiente y eficaz a los efectos de asegurar las condiciones que hacen al desarrollo económico y el trabajo decente.

En tal sentido, el punto 4 de la Agenda 2030 de los "Objetivos de Desarrollo Sostenible" busca garantizar la educación inclusiva, equitativa y de calidad para todos, fomentando las posibilidades de aprendizaje durante toda la vida.

El concepto de formación laboral continua o permanente se desarrolló en los años 70 en el marco de la transición hacia la economía del conocimiento y fue cobrando fuerza a medida que ese proceso se fue intensificando

La misma Organización Internacional del Trabajo -OIT- considera la formación continua como uno de los instrumentos activos de empleo, de incremento de la productividad y del mejoramiento de las condiciones laborales.

Estos programas de formación profesional no deben apuntar solamente a lograr una mayor productividad sino también a la obtención de mejores condiciones laborales y de vida de los trabajadores, toda vez que una mayor cualificación supone una mejor remuneración.

En el marco de una economía que exige la permanente adaptación a los cambios tecnológicos deviene indispensable el acceso de los trabajadores a los programas específicos de formación profesional continuos.

Esta situación que no se limita a nuestra provincia o el país, sino presente en todo el mundo -como todas las cuestiones que hacen al mundo laboral- es conveniente que sean abordadas en el marco de mecanismos participativos que institucionalicen el diálogo social constructivo, tal como lo viene recomendando reiteradamente la OIT para aprovechar las múltiples ventajas que presenta trabajar sobre la base del consenso.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

En tal dirección, por el presente proyecto se propone la conformación de comités mixtos paritarios de formación como espacios de entendimiento amplio entre trabajadores y cuadros directivos de los establecimientos laborales a efectos de determinar las necesidades, el objeto, las áreas priorizadas y las personas involucradas de los respectivos cursos de capacitación. De este modo, se constituyen como instrumentos internos óptimos para darle consistencia y solidez en el tiempo a la formación profesional.

El proyecto contempla la conformación de los comités como una instancia concertada, no compulsiva, en el entendimiento que la misma debe ser una derivación de la responsabilidad social empresaria y de la necesidad ineludible de dar respuestas al derecho a la participación de los trabajadores en relación al mejor funcionamiento de las empresas.

Así, el involucramiento de los representantes de los trabajadores, junto a los directivos del establecimiento, constituye un escenario de estimulación para los trabajadores a la hora de encarar los desafíos de la capacitación, sintiéndose parte desde el mismo diseño de esas instancias de formación.

Los cursos de capacitación pueden darse exclusivamente dentro de las empresas, como así también fuera del lugar de trabajo, brindando a los Comités amplias posibilidades de acuerdos y convenios con establecimientos educativos públicos o privados o cualquier institución que posibiliten un mejor desarrollo de las instancias de formación.

Por medio de la presente, diagramamos un sistema sencillo, dejando que cada Comité regule su funcionamiento interno en la medida de sus necesidades, siempre que cumpla con ciertas pautas que prevé la Ley.

Por otro lado, establecemos que el Estado Provincial debe comprometerse con la creación de un sistema de financiación de estas capacitaciones a través de un mecanismo denominado "Empresas Formadoras" para aquellas empresas de la provincia, evitando que la falta de recursos sea un obstáculo para desarrollarlos las empresas con menos capacidades.

A ese compromiso económico, hay que sumarle que tanto la autoridad de aplicación – Ministerio de Trabajo y Seguridad Social- como el Ministerio de



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Producción, Ciencia y Tecnología y el Ministerio de Educación, deben colaborar en el diseño de los planes de capacitación, buscando una articulación virtuosa entre el empresariado, los trabajadores y trabajadoras a través de sus representantes y el Estado.

De esta manera, se promueve la creación de empresas formadoras, que tengan un doble propósito de "desarrollo de la persona en su rol de trabajador/a y de potenciar la capacidad productiva provincial".

Como manifiesta el economista argentino Eduardo Levy Yeyati en su libro "Después del Trabajo": "Si la cuarta Revolución Industrial reconfigura permanentemente la demanda de habilidades, la empresa tendrá un papel tan activo en la generación de capacidades como la escuela o la universidad. El aprendizaje permanente, la actualización o reconversión de adultos

Por lo expuesto, solicito a mis pares que me acompañen en la aprobación del presente proyecto de ley.

Maximiliano Pullaro
Diputado Provincial

Sergio Basile
Diputado Provincial

Juan Cruz Cándido
Diputado Provincial

Jimena Senn
Diputada Provincial

Georgina Orciani
Diputada Provincial

Fabián Bastia
Diputado Provincial

Marcelo González
Diputado Provincial

Silvana Di Stefano
Diputada Provincial

Marlen Espíndola
Diputada Provincial

Silvia Ciancio
Diputada Provincial

Sebastián Julierac Pinasco
Diputado Provincial